



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorpora respuesta a medida cautelar decretada y requerimiento previo:

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

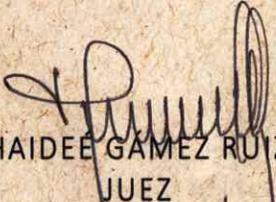
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2018 00017 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Cerrado Casa de campo Llanos Orientales
Demandado:	Elcy Valencia Cruz
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0154 de Abril 18 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

Adicionalmente, en el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto proferido el pasado veinte (20) de junio de 2018, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, presentar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655.01.64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2019 00249 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio María del Carmen P.H.
Demandado	Zally Suley Pardo Caro
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, la última actuación dentro de este expediente, corresponde a la audiencia realizada el pasado ocho (8) de noviembre de 2021, en virtud de la cual se declararon no probadas las excepciones de mérito, ordenándose en consecuencia, seguir adelante la ejecución.

De lo cual se colige que, el proceso ha permanecido en secretaría inactivo por un término superior a 2 años. Por lo tanto, al guardar concordancia con lo previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del CGP, corresponde dar aplicación a lo allí previsto, decretando el desistimiento tácito de la actuación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación de la presente actuación, por desistimiento tácito, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Sin condena en costas procesales.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorporar respuesta a medida cautelar decretada y requerir al demandante.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

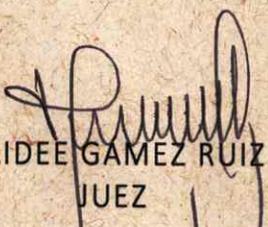
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2020 00129 00
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Mónica Viviana Bohórquez Aguilera
Demandado:	Edgar Fernando Noguera Hernández
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de La Policía Nacional a la ampliación de la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0362 de septiembre 14 de 2023. Por ello se incorporará al expediente para conocimiento de las partes.

Adicionalmente, verificado el expediente, no obra constancia del cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido el pasado primero (1) de octubre de 2020, por ello, se requiere al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar a los demandados, el auto admisorio, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitando notificación de tercero interesado.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00034 00
Demandante:	Rosa Delia Gil Suarez
Demandado:	Juan Ariel Campos Roa – Luz Erika Lozano Sánchez
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al respecto, es preciso indicarle al memorialista que, el proceso se encuentra terminado y archivado, en virtud de la sentencia proferida el pasado 11 de agosto de 2021. Ante lo cual resulta improcedente acceder a lo solicitado. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2021 00210 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Jesús Antonio Sierra Vargas
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, presenta renuncia como apoderada de la parte ejecutante. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se acepta la renuncia al poder que hace Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, respecto de su mandatario.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez. Suspensión del proceso.

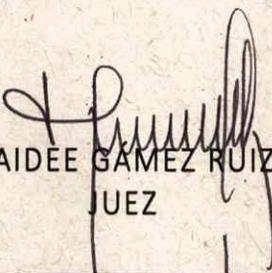
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00169 00
Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Red Visión Regional San Sebastián S.A.S.
Demandado:	Sandra Patricia Espinosa Salguero y Personas indeterminadas
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho, que la referida solicitud, guarda concordancia con las formalidades previstas en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, por lo tanto, se accederá a lo pretendido, suspendiendo el proceso por el termino de nueve meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

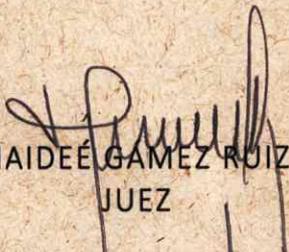
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00200 00
Proceso:	Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Fabio Orlando Riveros Castillo
Demandado:	AMH Construcciones S.A.S.
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones de mérito, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 16 del mes de Mayo del año 2024, a la hora \_\_\_\_\_, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

Adicionalmente, la abogada Angie Carolina Rojas Castro, presenta renuncia como apoderado de la parte demandada. Verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, esto es, acompañar con la misiva comunicación dirigida al poderdante en tal sentido, razón por la cual se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00206 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta)
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda interpuesta por Multifamiliares María del Carmen PH, conforme lo señalado.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.

Tercero: Sin condena en perjuicios.

Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el término para subsanar y solicitud de desistimiento.

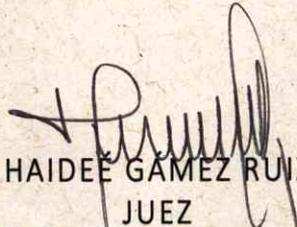
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00208 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta)- Jose Yelmer Montenegro Mancera
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, al apoderado de la parte ejecutada, solicita desistimiento de las pretensiones. Al respecto, advierte el Despacho que, de la audiencia de fecha 28 de septiembre de 2023 corrió el término del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2023, para subsanar. Mientras que la petición, se formuló el pasado 09 de octubre de 2023. De lo cual se colige que, no se formuló en la oportunidad correspondiente. Por lo cual, se rechaza por extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el término para subsanar y solicitud de desistimiento.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00210 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta)- Yesid Morera Gomez
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, al apoderado de la parte ejecutada, solicita desistimiento de las pretensiones. Al respecto, advierte el Despacho que, de la audiencia de fecha 28 de septiembre de 2023 corrió el término del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2023, para subsanar. Mientras que la petición, se formuló el pasado 09 de octubre de 2023. De lo cual se colige que, no se formuló en la oportunidad correspondiente. Por lo cual, se rechaza por extemporánea.

**NOTIFÍQUESE,**

**HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, finaliza en silencio el término para subsanar y solicitud de desistimiento.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00214 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Multifamiliares María del Carmen PH
Demandado:	Municipio de Restrepo (Meta)- Maria Camila Rojas Segura
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, al apoderado de la parte ejecutada, solicita desistimiento de las pretensiones. Al respecto, advierte el Despacho que, de la audiencia de fecha 28 de septiembre de 2023 corrió el término del 29 de septiembre al 5 de octubre de 2023, para subsanar. Mientras que la petición, se formuló el pasado 09 de octubre de 2023. De lo cual se colige que, no se formuló en la oportunidad correspondiente. Por lo cual, se rechaza por extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, liquidación de crédito, liquidación de costas y despacho comisorio.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

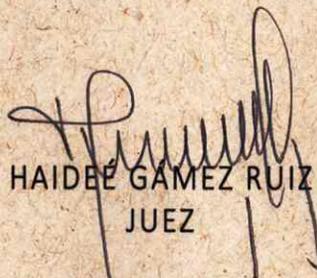
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00305 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Albeiro López Bermúdez – María Sonia Montenegro Alfonso
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicarle al memorialista que mediante auto proferido el pasado siete (07) de septiembre de 2023, se aprobó la liquidación de crédito y liquidación de costas. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

En cuanto al despacho comisorio, este se encuentra elaborado desde el pasado seis (06) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), para su retiro y posterior trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia de decisión de excepciones.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00314 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado:	Alberto Contreras Rojas – Diana Katherine Vera Gualteros
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones de mérito, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 29 del mes de Mayo del año 2024, a la hora 9am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para inspección judicial y audiencia.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8-- 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

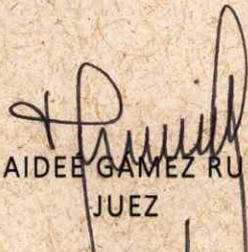
Radicado:	50 606 40 89 001 2022 00353 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Rolando Alberto Guido Guevara
Demandado:	Innovar Ambientes y acabados SAS ZESE Personas Indeterminadas
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones de mérito formuladas, en procura de continuar con el trámite procesal corresponde, señalar el día 22 del mes Mayo del año 2024, a la hora de las 9 am, para llevar a cabo la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, y la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 375 ibidem.

Respecto de la práctica de la inspección judicial, se conmina a las partes interesadas para que provean lo necesario para el desplazamiento de los miembros del Despacho.

En cuanto a la audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, escrito subsanando la demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias: Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00011 00
Proceso:	Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante:	Yovany Pinto Jiménez
Demandado:	María Yesaira Beltrán Linares
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que, finalizado el término concedido en el auto que precede, la parte interesada, guardo silencio. En consecuencia, al no haber subsanado los defectos señalados, corresponde rechazar la presente demanda, conforme lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

- Primero: Rechazar la presente demanda interpuesta por Yovany Pinto Jiménez, conforme lo señalado.
- Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada digitalmente, no hay lugar a devolución de anexos.
- Tercero: Sin condena en perjuicios.
- Cuarto: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorpora respuesta a medida cautelar decretada.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00055 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Torres del Samán I PH
Demandado:	Claudia Isabel Rocha Sabogal
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obran en el expediente respuestas provenientes de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 170 de Abril 25 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorpora respuesta a medida cautelar decretada.

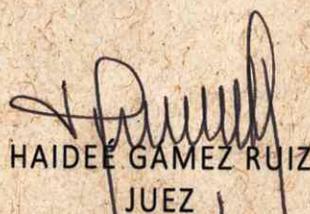
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00057 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Torres del Samán I PH
Demandado:	Magnolia Serrato Gutierrez
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obran en el expediente respuestas provenientes de las entidades bancarias, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 175 de Abril 25 de 2023. Por ello se incorporarán al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, fijar fecha y hora para audiencia de decisión de excepciones.

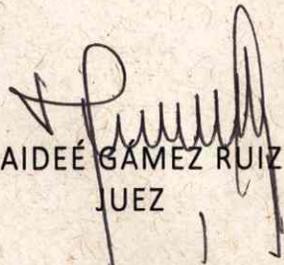
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00111 00
Proceso:	Resolución de Contrato
Demandante:	Julián Rodrigo Duarte Hernández
Demandado:	Javier Hernando Ruiz Mantilla – Plataforma, ingeniería y Arquitectura S.A.S R.L. Fanny Clemencia Cárdenas Mantilla
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado de las excepciones de mérito, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 15 del mes de Mayo del año 2024, a la hora 9 am, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes. Así mismo, corresponde a los interesados notificar a las personas que deben comparecer.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, incorpora respuesta a medida cautelar decretada.

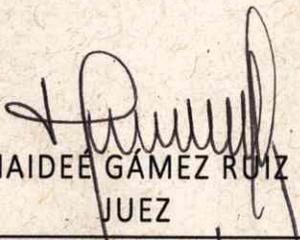
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00132 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Yenny Katerine Muñoz Ramírez
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, obra en el expediente respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 609 de Diciembre 04 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, desistimiento de las pretensiones del proceso.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00203 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Condominio Senderos del Llano Primera Etapa
Demandado:	Pablo Emilio Ariza Meneses
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, al apoderado del ejecutante allega solicitud de desistimiento de las pretensiones por voluntad de la demandante. Revisada la actuación, advierte el despacho que, aun no se ha proferido sentencia y no obra prueba de la existencia de algún perjuicio a la parte demandada por la práctica de alguna medida cautelar. En consecuencia, al guardar concordancia con lo previsto en el artículo 314 y ss del CGP, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

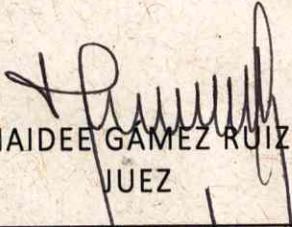
Primero: Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda efectuada por Condominio Senderos del Llano Primera Etapa, conforme lo señalado.

Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes, conforme lo indicado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, renuncia al poder, constancia de notificación personal.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00248 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Causante:	Elías Misael Reyes Galeano
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

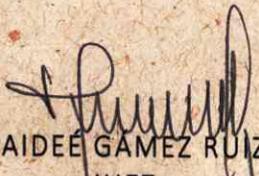
En cuanto a la renuncia del apoderado del ejecutante, luego de verificada la actuación, advierte el despacho que, esta guarda concordancia con lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, razón por la cual se accede a lo solicitado.

Respecto al poder otorgado por el ejecutante, se encuentra ajustado a derecho, se reconoce personería jurídica al abogado Frank Sebastián Rusinque Blanco, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.950.197 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 387.667 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

En relación con la citación para que el demandado comparezca a notificarse personalmente, esta guarda concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP, por lo cual, se impartirá su aprobación.

Finalmente, obra respuesta proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio a la medida cautelar decretada y debidamente comunicada mediante el oficio No. 0640 de diciembre 12 de 2023. Por ello se incorporará al expediente y pondrá en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00068 00
Proceso:	Ejecutivo parta la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Leydi Jahidy García Silva
Fecha providencia:	veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial, el apoderado judicial de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora. Revisada la actuación, advierte el despacho que, esta, guarda concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, por lo cual accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso interpuesto por Banco Davivienda S.A., en contra de Leydi Jahidy García Silva, por pago de las cuotas en mora.

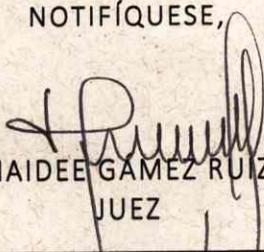
Segundo: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Desglosar los títulos valores aportados como base de recaudo del presente proceso, con la constancia del literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP a costa de la parte demandante.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2023 00269 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, calificar demanda.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 20223 00344 00
Proceso:	Reposición de Título Valor
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado:	Nayiber Stella Narváez Betancourt
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso indicarle al memorialista que mediante auto proferido el pasado nueve (09) de noviembre de 2023, se admitió la demanda de reposición y cancelación de título valor. Por ello, deberá estarse a lo allí resuelto.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta). veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, fijación de fecha para audiencia de decisión de recurso de reposición.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2023 00430 00
Proceso:	Prueba Extraprocesal
Convocante:	Gerardo Alónso Hernández Bello – Deisy Viviana Hernández Bello
Convocado:	Luz Marina Rincón de Huertas
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el Informe Secretarial que antecede, surtido el traslado del recurso de reposición formulado por el demandante, en procura de continuar con la etapa procesal correspondiente, se señala el día 06 del mes de Mayo del año 2024, a la hora 9am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso primero del artículo 319 del CGP. Esta audiencia, se realizará virtualmente, a través del aplicativo LIFESIZE, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, la información que permitirá la conexión junto con el respectivo link, la cual se habilitará treinta (30) minutos antes.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 1/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00013 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Sandra Margarita Atuesta Iragorri – Johann Alberto Burgos Bustos
Demandado:	Génesis New Life Style Grupo Empresarial S.A.S. R/L Selgar Augusto Becerra Sanabria
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Sandra Margarita Atuesta Iragorri y Johann Alberto Burgos Bustos a través de apoderado judicial, en contra de Génesis New Life Style Grupo Empresarial S.A.S., advirtiendo que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Sandra Margarita Atuesta Iragorri y Johann Alberto Burgos Bustos, y contra Génesis New Life Style Grupo Empresarial S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$1.521.453), correspondiente al saldo insoluto de la cuota pactada para el 28 de febrero de 2022.
2. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01-03-2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
3. Por los intereses de mora de la cuota pactada del mes de abril de 2022, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-04-2022, hasta el día 10-05-2022.
4. Por los intereses de mora de la cuota pactada del mes de mayo de 2022, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-05-2022, hasta el día 15-06-2022.



5. Por los intereses de mora de la cuota pactada del mes de junio de 2022, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-06-2022, hasta el día 03-08-2022.
6. Por los intereses de mora de la cuota pactada del mes de julio de 2022, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-07-2022, hasta el día 03-08-2022.
7. Por los intereses de mora de la cuota pactada del mes de agosto de 2022, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-08-2022, hasta el día 18-10-2022.
8. Por la suma de un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$1.521.453), correspondiente al saldo insoluto de la cuota pactada para el 28 de septiembre de 2022.
9. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-09-2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
10. Por la suma de un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$1.521.453), correspondiente al saldo insoluto de la cuota pactada para el 28 de octubre de 2022.
11. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-10-2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
12. Por la suma de un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$1.521.453), correspondiente al saldo insoluto de la cuota pactada para el 28 de noviembre de 2022.
13. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-11-2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
14. Por la suma de un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$1.521.453), correspondiente al saldo insoluto de la cuota pactada para el 28 de diciembre de 2022.
15. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-12-2022, hasta el día en que se verifique su pago total.
16. Por los intereses de mora de la cuota pactada del mes de enero de 2023, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-01-2023, hasta el día 03-02-2023.
17. Por la suma de un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$1.521.453), correspondiente al saldo insoluto de la cuota pactada para el 28 de febrero de 2023.
18. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 01-03-2023, hasta el día en que se verifique su pago total.
19. Por la suma de un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$1.521.453), correspondiente al saldo insoluto de la cuota pactada para el 28 de marzo de 2023.
20. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-03-2023, hasta el día en que se verifique su pago total.



21. Por la suma de un millón quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$1.521.453), correspondiente al saldo insoluto de la cuota pactada para el 28 de abril de 2023.
22. Por los intereses de mora de la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la máxima tasa legal autorizada por el gobierno nacional desde el 29-04-2023, hasta el día en que se verifique su pago total.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Diana Marcela Baquero Baquero, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.881.010 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 272.900 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00014 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Lady Johanna Beltran Quintero
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por el Banco Scotiabank Colpatria S.A., advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A., contra Lady Johanna Beltran Quintero, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARÉ NO. 227419283484

1. Por la cantidad de \$5.296.846,94, valor del capital de la obligación contenida dentro del título pagaré.
2. Por la cantidad de \$42.029,80, por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 25 de junio de 2023 hasta el día 06 de julio de 2023 (fecha de vencimiento del pagare).
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de julio de 2023, fecha en que se inició la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.



Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Nigner Andrea Anturi Gomez, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.426.026 y tarjeta profesional No. 120.086 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).  
Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00015 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito "CONGENTE"
Demandado:	Rubiela Novoa Gutierrez – Edilson Garzon Mendez
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CONGENTE", advirtiendo que la misma cumple con las exigencias formales previstas en los artículos 17 numeral 1, artículo 25 inciso 2, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa de Ahorro y Crédito "CONGENTE", contra Rubiela Novoa Gutierrez y Edilson Garzon Mendez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$299.663, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de mayo de 2021.
  - 1.1. Por la suma de \$258.739, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de abril de 2021 al 17 de mayo de 2021.
  - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de mayo de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
2. Por la suma de \$307.828, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de junio de 2021.
  - 2.1. Por la suma de \$250.960, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de mayo de 2021 al 17 de junio de 2021.
  - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de junio de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
3. Por la suma de \$316.214, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de julio de 2021.
  - 3.1. Por la suma de \$242.970, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de junio de 2021 al 17 de julio de 2021.



- 3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de julio de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
4. Por la suma de \$324.830, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de agosto de 2021.
- 4.1. Por la suma de \$234.761, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de julio de 2021 al 17 de agosto de 2021.
- 4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de agosto de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
5. Por la suma de \$333.680, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de septiembre de 2021.
- 5.1. Por la suma de \$226.329, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de agosto de 2021 al 17 de septiembre de 2021.
- 5.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de septiembre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
6. Por la suma de \$342.771, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de octubre de 2021.
- 6.1. Por la suma de \$217.667, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de septiembre de 2021 al 17 de octubre de 2021.
- 6.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de octubre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
7. Por la suma de \$352.108, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de noviembre de 2021.
- 7.1. Por la suma de \$208.770, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de octubre de 2021 al 17 de noviembre de 2021.
- 7.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de noviembre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
8. Por la suma de \$361.701, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de diciembre de 2021.
- 8.1. Por la suma de \$199.630, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de noviembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021.
- 8.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de diciembre de 2021) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
9. Por la suma de \$371.556, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de enero de 2022.
- 9.1. Por la suma de \$190.240, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022.
- 9.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de enero de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



10. Por la suma de \$381.679, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de febrero de 2022.
  - 10.1. Por la suma de \$180.595, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de enero de 2022 al 17 de febrero de 2022.
  - 10.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de febrero de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
11. Por la suma de \$392.077, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de marzo de 2022.
  - 11.1. Por la suma de \$170.688, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de febrero de 2022 al 17 de marzo de 2022.
  - 11.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de marzo de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
12. Por la suma de \$402.759, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de abril de 2022.
  - 12.1. Por la suma de \$160.510, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de marzo de 2022 al 17 de abril de 2022.
  - 12.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de abril de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
13. Por la suma de \$413.733, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de mayo de 2022.
  - 13.1. Por la suma de \$150.055, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de abril de 2022 al 17 de mayo de 2022.
  - 13.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de mayo de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
14. Por la suma de \$425.004, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de junio de 2022.
  - 14.1. Por la suma de \$139.315, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de mayo de 2022 al 17 de junio de 2022.
  - 14.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de junio de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
15. Por la suma de \$436.583, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de julio de 2022.
  - 15.1. Por la suma de \$128.283, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de junio de 2022 al 17 de julio de 2022.
  - 15.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de julio de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
16. Por la suma de \$448.477, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de agosto de 2022.
  - 16.1. Por la suma de \$116.950, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de julio de 2022 al 17 de agosto de 2022.
  - 16.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de agosto de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.



17. Por la suma de \$460.696, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de septiembre de 2022.
  - 17.1. Por la suma de \$105.308, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de agosto de 2022 al 17 de septiembre de 2022.
  - 17.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de septiembre de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
18. Por la suma de \$473.247, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de octubre de 2022.
  - 18.1. Por la suma de \$93.349, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de septiembre de 2022 al 17 de octubre de 2022.
  - 18.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de octubre de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
19. Por la suma de \$486.140, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de noviembre de 2022.
  - 19.1. Por la suma de \$81.065, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de octubre de 2022 al 17 de noviembre de 2022.
  - 19.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de noviembre de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
20. Por la suma de \$499.385, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de diciembre de 2022.
  - 20.1. Por la suma de \$68.445, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de noviembre de 2022 al 17 de diciembre de 2022.
  - 20.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de diciembre de 2022) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
21. Por la suma de \$512.990, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de enero de 2023.
  - 21.1. Por la suma de \$55.482, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de diciembre de 2022 al 17 de enero de 2023.
  - 21.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de enero de 2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
22. Por la suma de \$526.967, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de febrero de 2023.
  - 22.1. Por la suma de \$42.165, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de enero de 2023 al 17 de febrero de 2023.
  - 22.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de febrero de 2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.
23. Por la suma de \$541.324, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de marzo de 2023.



23.1. Por la suma de \$28.486, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de febrero de 2023 al 17 de marzo de 2023.

23.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de marzo de 2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley.

24. Por la suma de \$556.064, equivalente al capital de la cuota que debía pagarse el 17 de abril de 2023.

24.1. Por la suma de \$14.442, por concepto de intereses corrientes durante el plazo a la tasa del 3%, sobre el capital insoluto de la obligación desde el 18 de marzo de 2023 al 17 de abril de 2023.

24.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital mencionado anteriormente, liquidados a partir del día siguiente a su vencimiento, (18 de abril de 2023) y hasta cuando se efectuó el pago total de los mismos, liquidados al tope máximo autorizado por la ley

25. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Nohora Roa Santos, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.379.636 de Villavicencio y tarjeta profesional No. 133.601 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la parte demandante

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00016 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Banco Finandina S.A. BIC
Demandado:	Luis Anibal Zea Cordoba
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la Ejecución de Garantía Mobiliaria formulada por Banco Finandina S.A. BIC, a través de apoderado judicial contra Luis Anibal Zea Cordoba, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por Banco Finandina S.A. BIC, en contra de Luis Anibal Zea Cordoba, respecto del vehículo de placas GHU221.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de placas GHU221D, marca: HINO, línea: XZU640L-HKMLN3, modelo: 2020, color: BLANCO, chasis: 9F3BCN4H7L2108085, motor: N04CVC22714 y de servicio: PÚBLICO, denunciado como de propiedad de Luis Anibal Zea Cordoba, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.191.926.

Tercero: Por secretaria, oficiase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y posterior entrega inmediata del automotor de placas GHU221 a Banco Finandina S.A. BIC. En el parqueadero CAPTUCOL ubicado en la manzana H No. 25-14 lote 3 barrio Primero de Mayo – sector Anillo vial de la ciudad de Villavicencio, o en la dirección calle 39B No. 19-31 Edificio Glacial en Bogotá. Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica Rafael Enrique Plazas Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.314.307 de Villavicencio, y tarjeta profesional No. 44.823 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario

50 606 40 89 001 2024 00016 00  
Página 1 de 1



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00019 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jhon Carlos Montoya Reyes
Demandado:	Edgar Andres Gutierrez Martinez
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda restitución de inmueble arrendado interpuesta por Jhon Carlos Montoya Reyes, advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. Revisado el poder allegado, no obra presentación personal o evidencia que acredite ser otorgado desde la dirección electrónica del demandante. Por ello deberá aportar, un poder debidamente conferido, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

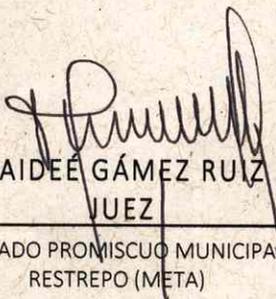
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Jhon Carlos Montoya Reyes, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00022 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Maria del Carmen Melo
Demandado:	Jorge Arturo Cruz Carrillo e Indeterminados
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta por Maria del Carmen Melo, a través de apoderado judicial, en contra de Jorge Arturo Cruz Carrillo e Indeterminados, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. En el libelo introductorio de la demanda, no se indicó el domicilio del extremo pasivo, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Por ello, deberá indicar lo pertinente.
2. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.
3. No obra ninguno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá apórtalos.
4. No obra el documento enunciado en el numeral 3, en el acápite de anexos, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá apórtalo.
5. En el acápite de notificaciones no se informó ni la dirección física ni la electrónica del demandado, no se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP concordante con el inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá aportar lo pertinente.

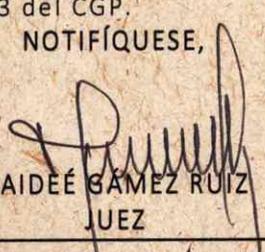
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por María del Carmen Melo, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)  
La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024  
Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655-01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00024 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Yenny Constanza Ruiz Bustos
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la Ejecución de Garantía Mobiliaria formulada por Moviaval S.A.S., a través de apoderado judicial contra Yenny Constanza Ruiz Bustos, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por Moviaval S.A.S., en contra de Yenny Constanza Ruiz Bustos, respecto de la motocicleta de placa AZG35F.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en la motocicleta de placa AZG35F, marca: KYMCO, línea: KYMCO TWIST 124CC, modelo: 2020, color: GRIS GRAFITO, y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Yenny Constanza Ruiz Bustos, identificada con cédula de ciudadanía No.1.016.064.378.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y posterior entrega de la motocicleta de placa AZG35F a Moviaval S.A.S. Teléfono: 3168729654. [juridica@moviaval.com](mailto:juridica@moviaval.com). Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

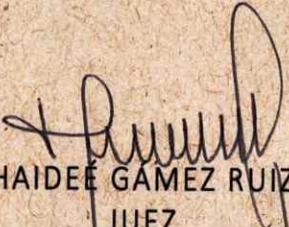
De igual forma el rodante será depositado en:



CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 #25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B - 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTÁ	CALLE 16 # 14 - 31 MOTOMAX
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 - 25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLÉDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

Cuarto: Reconocer personería jurídica Julian Camilo Sanchez Jacome, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y Licencia temporal No. 33.916 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).  
Al Despacho de la señora Juez, demanda de pertenencia para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00025 00
Proceso	Pertenencia
Demandante:	Luz del Carmen Sánchez
Demandado:	Adolfo Bedoya Monsalve e Indeterminados
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda de pertenencia interpuesta por Luz del Carmen Sánchez, a través de apoderado judicial, en contra de Adolfo Bedoya Monsalve e Indeterminados, advirtiéndole que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. No obran los documentos denominados, recibos del pago de impuesto predial del predio a usucapir y registro fotográfico, del acápite de pruebas documentales, por ello, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, deberá apórtalo.
2. El acápite cuantía, no guarda concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del CGP. Por ello, deberá formular adecuadamente el referido acápite.

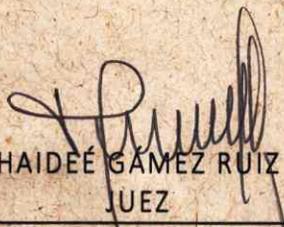
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda de pertenencia interpuesta por Luz del Carmen Sánchez, a través de apoderado judicial, conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio, y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, ejecución de garantía mobiliaria para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)**  
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00026 00
Proceso:	Ejecución de Garantía Mobiliaria
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Helena Patricia Martinez Garcia
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la Ejecución de Garantía Mobiliaria formulada por Moviaval S.A.S., a través de apoderado judicial contra Helena Patricia Martinez Garcia, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del CGP, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de ejecución de garantía mobiliaria presentada por Moviaval S.A.S., en contra de Helena Patricia Martinez Garcia, respecto de la motocicleta de placa RDZ97F.

Segundo: Ordenar la aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía consistente en la motocicleta de placa RDZ97F, marca: VICTORY, línea: ONE 97CC, modelo: 2021, color: GRIS GRAFITO, y de servicio: particular, denunciado como de propiedad de Helena Patricia Martinez Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.326.841.

Tercero: Por secretaria, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN (Sección automotores) para que procedan a la inmovilización y posterior entrega de la motocicleta de placa RDZ97F a Moviaval S.A.S. Teléfono: 3168729654. [juridica@moviaval.com](mailto:juridica@moviaval.com). Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

De igual forma el rodante será depositado en:



CIUDAD	DIRECCIÓN
ARMENIA	CARRERA 16 #25 - 31
BARRANQUILLA	CARRERA 31 #117 B - 12 BARRIO LA PRADERA
BOGOTÁ	CALLE 16 # 14 - 31 MOTOMAX
BUCARAMANGA	CARRERA 9 # 31 - 50 / PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA
CALI	C.C ASTROCENTRO / CALLE 25 NORTE # 5 N 47
CARTAGENA	CALLE 31 G # 69 75 ÉXITO CARTAGENA
FLORENCIA	CARRERA 6 # 11 -45 / PARQUEADERO LA SARDINA
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35
IBAGUE	CARRERA 2A NO 12 - 48 / PARQUEADERO TU MOTO
MANIZALES	CALLE 18 # 20 - 25 BARRIO CENTRO
MEDELLIN	CALLE 37 # 38 A 30 / PARQUEADERO LA CHABELA
MONTERIA	CALLE 26 # 1 - 52 / PARQUEADERO 26
NEIVA	CALLE 7 # 13 - 40 BARRIO ALTICO - PARQUEADERO SANTA MARTA
PEREIRA	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO
SANTA MARTA	CARRERA 9 # 12 30 BARRIO GAIRA
VALLEDUPAR	DIAGONAL 20 A # 24 A 48 APTO 1 BARRIO FUNDADORES
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL

Cuarto: Reconocer personería jurídica Julian Camilo Sanchez Jacome, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.358.086 de Pereira, y Licencia temporal No. 33.916 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00028 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Liliana Osorio Rodriguez
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro. (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Banco Davivienda S.A., advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibles, así:

1. Los literales b y d de la pretensión primera, no indican la fecha de su exigibilidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibidem, por ello deberá formular adecuadamente las pretensiones.

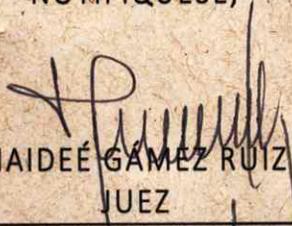
En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva formulada por Banco Davivienda S.A., conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 = 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00031-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado:	Jarlin Nixon Herrera Avila
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., advirtiendo que la misma presenta defectos que la hacen inadmisibile, así:

1. Revisado el poder allegado, no obra presentación personal o evidencia que acredite ser otorgado desde la dirección electrónica del demandante. Por ello deberá aportar, un poder debidamente conferido, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP o según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
2. El numeral segundo del acápite de pretensiones, no indica la fecha de su exigibilidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP concordante con el artículo 422 ibidem, por ello deberá formular adecuadamente la pretensión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva interpuesta por Credivalores – Crediservicios S.A., conforme las razones señaladas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP.

Tercero: Aportar copia del escrito subsanatorio y la demanda debidamente integrada, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
HAIDEÉ GÁMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva para calificación.

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)  
Calle 8 No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono: (608) 655 01 64  
Email: [j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado:	50 606 40 89 001 2024 00032 00
Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Martha Lucía Batanero Velez
Fecha providencia:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente asunto, con el propósito de calificar la demanda interpuesta por Banco BBVA Colombia S.A., a través de apoderado judicial, contra Martha Lucia Batanero Velez, advirtiéndole que la misma cumple con las exigencias plasmadas en los artículos 18 numeral 1, artículo 25 inciso 3, artículo 26 numeral 1, artículo 28 numeral 1, artículos 82 a 89, 422 y siguientes del CGP, por lo cual se libra mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Banco BBVA Colombia S.A., y contra Martha Lucia Batanero Velez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 158-9612955748

a) Capital vencido:

1.1 La suma de CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$126.109) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 30 de mayo de 2023.

1.2 La suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$409.243) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 30 de abril de 2023 al 30 de mayo de 2023, a una tasa de interés del 11,999% efectiva anual.

1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de mayo, desde el 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4 La suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$127.306) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 30 de junio de 2023.

1.5 La suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$408.460) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el



- saldo de capital desde el 30 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, a una tasa de interés del 11,999% efectiva anual.
- 1.6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de junio, desde el 01 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$128.514) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 30 de julio de 2023.
- 1.8 La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$407.669) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 30 de junio de 2023 al 30 de julio de 2023, a una tasa de interés del 11,999% efectiva anual.
- 1.9 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de julio, desde el 31 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$129.733) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 30 de agosto de 2023.
- 1.11 La suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$406.870) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 30 de julio de 2023 al 30 de agosto de 2023, a una tasa de interés del 11,999% efectiva anual.
- 1.12 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.13 La suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$130.964) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 30 de septiembre de 2023.
- 1.14 La suma de SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$612.895) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 30 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023, a una tasa de interés del 11,999% efectiva anual.
- 1.15 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de septiembre, desde el 01 de octubre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.16 La suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$132.206) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 30 de octubre de 2023.
- 1.17 La suma de SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$611.652) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 30 de septiembre de 2023 al 30 de octubre de 2023, a una tasa de interés del 11,999% efectiva anual.
- 1.18 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de octubre, desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.19 La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$133.461) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 30 de noviembre de 2023.
- 1.20 La suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$610.398) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 30 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, a una tasa de interés del 11,999% efectiva anual.



1.21 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de noviembre, desde el 01 de diciembre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

b) Capital acelerado:

1.22 La suma de SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$62.782.228) MCTE, valor correspondiente al saldo de capital.

1.23 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde la fecha de presentación de la demanda, día en que se hace uso de la cláusula aceleratoria y hasta cuando se realice el pago total de la obligación

2. Pagaré No. M026300105187601585006535637

2.1 Por La suma de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$41.748.239) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Decretar el embargo de la Casa 10 Manzana D Lote 8 del sector 1ª, área urbana proyecto urbanístico Santa Ana, ubicado en la jurisdicción de Restrepo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-202759 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la demandada Martha Lucia Batanero Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.153127. Oficiése.

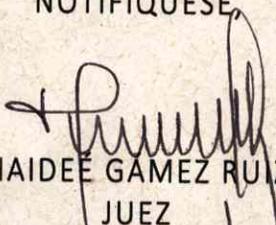
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar la presente demanda conforme lo ordenan los artículos 290 y ss del CGP, o en su defecto según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el crédito.

Tercero: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, formule excepciones, aporte o solicite pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a Luz Rubiela Foreró Gualteros, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.488.492 de Chiquinquirá, y tarjeta profesional No. 37.756 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
HAIDEE GAMEZ RUIZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado  
Electrónico No. 007 de fecha 01/Mar/2024

Sergio Camilo Herrera Niño  
Secretario